

Convenio No. DP-DASJ-2026-019

**CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS
ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE NAPO**

Comparecen a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública, el Abg. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública Napo, Encargado, mediante delegación, otorgada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y, por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, debidamente representado por la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, en su calidad de Alcaldesa.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para celebrar el presente instrumento en nombre de las instituciones que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*".

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*".

1.4 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que son

atribuciones de la Defensoría Pública: “(...) 1) *Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley;* 2.) *Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;* 3) *La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente;* 4) *Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.*

1.5 El numeral 7 del artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que son competencias del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional;* 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...).”.*

1.6 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo contempla: “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”; y, en el artículo 28, sobre el “*Principio de colaboración*”, manifiesta que “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestando auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”.

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.8 El literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*”.

1.9 El literal a del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:* a) *Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad*”.

1.10 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”*

1.11 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: *“La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”*.

1.12 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”*.

1.13 El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

1.14 Mediante memorando N° DP-DP15-2026-0082-M de 7 de julio de 2026 remitido al Defensor Público General, el Director Provincial de la Defensoría Pública Napo indicó: *“(…) ha visto la necesidad de suscribir el CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, con la finalidad fortalecer la cooperación interinstitucional coordinando acciones en beneficio de las personas de dicho cantón. Solicito se sirva autorizar la delegación para la firma de la CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA (…)”*.

1.15 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP15-2026-0082-M de 7 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta al Director de Asesoría Jurídica: *“aprobado proceder conforme corresponda”*.

1.16 Mediante memorando N° DP-DPG-2026-0166-M de 9 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General delegó al Director Provincial de la Defensoría Pública de Napo, Encargado, para que dentro del marco constitucional y legal suscriba el: *“CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE NAPO”*.

1.17 Mediante memorando No DP-DP15-2026-0087-M de 10 de julio de 2026 remitido al Defensor Público General, el Director Provincial de la Defensoría Pública Napo indicó: *“Como alcance al memorando N° DP-DP15-2026-0082-M, remito informe motivado CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA. (...)”*.

1.18 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento No DP-DP15-2026-0082-M de 10 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta al Director de Asesoría Jurídica: *“aprobado proceder conforme corresponda”*.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la entrega en comodato o préstamo de uso a la Defensoría Pública del Ecuador, del espacio físico ubicado en Barrio Central calle Chimborazo, con un área aproximada de 115.44 m², de propiedad del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, identificado con clave catastral 1509500102001012000, ubicado en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola de la Provincia de Napo; para la utilización y funcionamiento de sus oficinas, las mismas que serán destinadas para uso de la Defensoría Pública. El estado, distribución y características del espacio físico entregado constan en el Anexo N.º 1 (Acta de Entrega-Recepción e Inventario), que forma parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Recibir y dejar constancia del estado en que se encuentran los espacios que se autoriza su uso, acorde al objeto del presente Convenio.
- b) Utilizar única y exclusivamente el espacio cuyo uso se autoriza para el funcionamiento de la oficina de la “DEFENSORÍA”.
- c) Generar soluciones inmediatas que permitan superar cualquier dificultad de infraestructura, tecnológica, estructural o de cualquier otra naturaleza que pudiese existir, en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Comodato.
- d) Realizar todos los mantenimientos que sean necesarios para el uso del espacio físico, como son: pintura, sistema eléctrico, luminaria.

- e) Mantener el aseo y limpieza del espacio utilizado por la “DEFENSORÍA” y áreas comunes, así como de la custodia y seguridad de las instalaciones físicas cuyo uso se autoriza, con el mayor cuidado en su conservación y mantenimiento.
- f) Entregar a la o el servidor designado por “GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA”, los nombres del personal que laborará en el espacio físico autorizado a la “DEFENSORÍA”, para seguridad y control de personas que ingresan al mismo; en caso de cambios o rotación de personal se deberá informar los nombres de los nuevos servidores que prestarán sus servicios en el espacio físico asignado.
- g) Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que se pudieren ocasionar en las instalaciones cuyo uso se autoriza por el presente convenio de comodato y que no se deban a su uso normal.
- h) En el caso de que sea necesario realizar adecuaciones o mejoras en las áreas entregadas por el presente comodato, las mismas deberán ser realizadas a costa de la “DEFENSORÍA” previa comunicación escrita y autorización por “GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA”. Todas las mejoras quedarán en beneficio del “GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA” y no se reconocerá valor alguno por dichas adecuaciones o mejoras.
- i) Cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos e informar anualmente su cumplimiento al “GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA” del presente comodato.
- j) Restituir al “GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA”, el inmueble, espacios físicos/mobiliario, una vez culminado la vigencia del presente instrumento.

3.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA:

- a) Realizar los trámites administrativos necesarios para la firma y ejecución de este Convenio de Comodato.
- b) Entregar gratuitamente a la “DEFENSORÍA” el espacio físico del inmueble de propiedad del GAD Municipal De Carlos Julio Arosemena Tola, conforme al detalle que consta en la cláusula segunda de este instrumento.
- c) Brindar las facilidades necesarias para que la Defensoría Pública de Napo, utilice los espacios autorizados por el “GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA”, en el GAD municipal, garantizando el uso tranquilo y pacífico de las áreas entregadas a la “DEFENSORÍA”.
- d) Realizar el pago del servicio de energía eléctrica del inmueble donde se encuentran ubicados los espacios físicos entregados mediante este convenio de comodato a la “DEFENSORÍA”, con cargo a la partida presupuestaria 5.3.01.04, para lo cual cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente. Cualquier otro servicio básico (agua potable, alcantarillado, internet, telefonía) que llegare a requerirse de manera exclusiva para el funcionamiento de la oficina de la “DEFENSORÍA” será asumido por esta última, salvo que el “GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA” cuente con partida presupuestaria certificada específicamente para el efecto.
- e) Realizar las adecuaciones o mejoras estructurales que sean necesarias en los espacios físicos entregados por el presente convenio de comodato, ocasionadas por caso fortuito,

fuerza mayor, vicios de construcción preexistentes al comodato, o deterioro propio de la infraestructura no imputable al uso de la "DEFENSORÍA". Para efectos de este convenio, no se considerarán "factores externos al uso" las averías o desgaste del sistema eléctrico, pintura o luminaria por uso ordinario, cuya responsabilidad corresponde a la "DEFENSORÍA" conforme al numeral 3.1, literal d).

- f) Solicitar anualmente a la "DEFENSORÍA" el informe de cumplimiento de las actividades establecidas en el presente convenio.
- g) Recibir las instalaciones una vez concluida la vigencia del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023, instrumento de aplicación interna de la Defensoría Pública que no genera obligaciones procedimentales para el "GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA".

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Las partes dejan constancia de que el presente convenio no implica transferencia de recursos entre las instituciones ni el pago de contraprestación alguna por el uso del espacio físico entregado en comodato. No obstante, se reconoce expresamente que la obligación establecida en la cláusula tercera, numeral 3.2, literal d) del presente instrumento (pago de servicios básicos del inmueble entregado) sí constituye una erogación de fondos públicos a cargo del "GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA", la cual cuenta con la respectiva certificación

presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, misma que se incorpora como documento habilitante del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por acta de mediación.
9. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
10. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

9.1 Por la DEFENSORIA PÚBLICA: Director Provincial de Napo

9.2 Por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA: Janeth Patricia Cerda Mamallacta.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. LAS PARTES se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

LAS PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

LAS PARTES se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. LAS PARTES al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de LAS PARTES y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del

titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. LAS PARTES garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

LAS PARTES adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: calle Baños y Machala

Correo: auribe@defensoria.gob.ec

Teléfono (593-2) 3 815-270 ext. 6017

b) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Dirección: Av. Amazona y Calle 6 (vía Puyo – tena km 54)

Correo: secretaria@arosemenatola.gob.ec

Teléfono: (06) 2853144

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de la Acción de Personal No. 001-CTH-2023 de 15 de mayo de 2023 mediante la cual nombran a la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola .
2. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.
3. Certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del "GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA", con cargo a la partida presupuestaria 5.3.01.04, para el pago del servicio de energía eléctrica del inmueble objeto del presente comodato, conforme lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

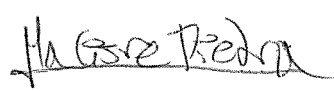
Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 13 días del mes de julio del 2026.

Ab. Alex Rodrigo Uribe Eivar, MSc.
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE NAPO (E)**

**DEFENSORÍA
PÚBLICA**
Ecuador
CERTIFICACIÓN

Ing. Gloria Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

Dr. Pablo Costa Sosa
Secretario General

	Nombre DEFENSORÍA PÚBLICA	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	